CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos que, celebran de una parte, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, con RUC Nº 20154598244, que en adelante se denomina LA UNIVERSIDAD, con domicilio legal en la carretera Federico Basadre Km. 6, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Región de Ucayali, representada por su Rector, el Ingº M.Sc. Edgar Juan Díaz Zúñiga, designado mediante Resolución Nº 001-2008-AU-UNU, de fecha 18 de Junio del 2008, identificado con DNI Nº 00045498; y de la otra parte, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con RUC Nº 20131370998, que en adelante se denomina EL MINISTERIO, con domicilio legal en la Av. De la Poesía Nº 155, San Borja - L ima, debidamente representado por el Dr. Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, según delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial Nº 0009-2012-ED; en los términos y condiciones señaladas en las cláusulas siguientes:





DE LAS PARTES

LA UNIVERSIDAD, es una institución con personería jurídica de derecho público interno, que se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos en el marco de la Constitución Política del Perú y sus leyes, cuya misión está orientado a la formación profesional de alto nivel académico en el campo de la Ciencia, Tecnología y Humanidades, respondiendo a las exigencias de la Comunidad Regional, Nacional e Internacional. Realiza investigación científica, humanística y artística, así como también, promueve la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales de la región y del país; trabaja en estrecha coordinación y cooperación con diversas entidades públicas y privadas. Efectúa acciones de capacitación, extensión y difusión en todos los niveles.



EL MINISTERIO, es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado.

La Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC, es un órgano de EL MINISTERIO, encargado de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y crédito educativo.

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior – PRONABEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación.



CAYOL

SEGUNDA:

DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley Nº 28044 Ley General de Educación.
- 2.3 Ley N° 23733 Ley Universitaria
- 2.4 Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.









- 2.5 Decreto Ley N° 22804 Ley de Creación de la Universidad Nacional de Ucayali, del 18.12.1979, Ratificada por la Ley N° 23261, del 16.07.1981.
- 2.6 Decreto Supremo Nº 006-2006-ED Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias.
- 2.7 Resolución Vice Ministerial Nº 009-2009-ED Reglamento de Crédito Educativo de la Oficina de Becas y Crédito Educativo OBEC Ministerio de Educación.
- 2.8 Resolución Ministerial Nº 0009-2012-ED Delegación de facultades al Jefe de la OBEC.
- 2.9 Ley Nº 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 2.10 Resolución Ministerial Nº 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones MOP del PRONABEC.

TERCERA:

DEL OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO

- 3.1 El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre LA UNIVERSIDAD y EL MINISTERIO, tiene por objetivo aunar esfuerzos para potenciar el capital humano, contribuyendo con la formación, capacitación y perfeccionamiento a través de la accesibilidad a los Programas de Becas y Crédito Educativo, que otorga EL MINISTERIO, con el fin de fortalecer las capacidades y competencias profesionales, promoviendo la competitividad y el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.
- 3.2 Democratizar la educación superior en el país, a través de la realización de acciones en conjunto, para incrementar la oferta becaria nacional y atender en mayor proporción a la población peruana en situación de vulnerabilidad económica.



CUARTA:

DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 4.1 Fomentar el acceso universal a la educación superior a través de los Programas de Becas y Crédito Educativo, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, compensando las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación superior.
- 4.2 Posibilitar que los jóvenes que posean los rendimientos académicos requeridos y pertenecientes a grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, accedan y permanezcan en la educación superior, fortaleciendo la equidad en el acceso a la educación superior, reforzando el desarrollo del país desde la perspectiva de la inclusión social.
- 4.3 Socializar el crédito educativo que administra EL MINISTERIO, a favor de los trabajadores de LA UNIVERSIDAD y de sus familiares directos hasta el cuarto grado de consanguinidad.



DAD NAC

QUINTA:

DE LOS COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD

- 5.1 Apoyar en la difusión informando oportunamente a sus trabajadores y comunidad educativa en general, a través de sus diversos órganos de información sobre los Programas de Crédito Educativo ordinario y por convenio que ofrece EL MINISTERIO, así como de Becas Nacionales e Internacionales.
- 5.2 Del período 29.04.2011 al 29.02.2012: entregar Becas de Pre Grado para estudiantes egresados de educación secundaria que ocuparon 1º y 2º puestos, de escasos recursos económicos, seis (06) becas integrales de estudios en el Centro Pre-Universitario y Centro de Idiomas, por cada ciclo aperturado al año. Así como, 21 becas integrales de estudio en la Sección de Pre-grado, a distribuirse de la siguiente manera:

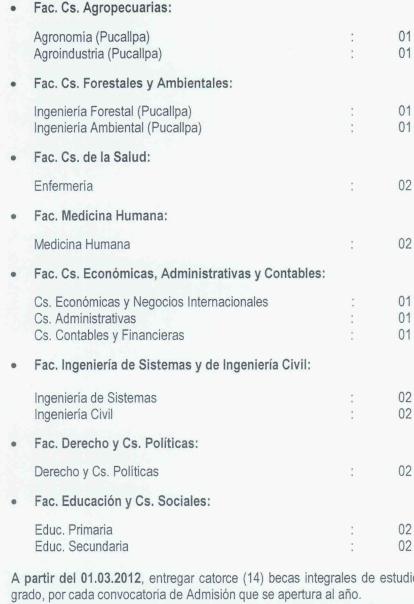












5.3 A partir del 01.03.2012, entregar catorce (14) becas integrales de estudio en la Sección de Pre-

Las becas de pregrado son una (01) por Escuela Profesional Académica de LA UNIVERSIDAD en: Ciencias Agropecuarias, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Forestal, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Civil, Medicina Humana, Enfermería, Administración, Contabilidad, Economía y Negocios Internacionales, Derecho y Ciencias Políticas, Educación Inicial y Primaria, Educación Secundaria.

Las becas serán administradas por EL MINISTERIO con la finalidad de someterlas a procesos de 5.4 selección hasta su adjudicación a favor de postulantes de la Región de Ucayali, que cumplan con los requisitos legalmente establecidos.

5.5 Las becas comprenderán la exoneración del pago de inscripciones, admisión, matrícula y pensiones de enseñanza, renovándose progresivamente hasta la culminación de los estudios de pregrado, siendo exigible para ello el buen rendimiento académico de los becarios, de conformidad con el reglamento interno de LA UNIVERSIDAD.



















- 5.6 Proponer a EL MINISTERIO a los trabajadores hábiles de LA UNIVERSIDAD que puedan acceder al Programa de Crédito Educativo que otorga el PRONABEC, siempre que tengan un mínimo de dos (02) años de trabajo ininterrumpido en la institución.
- 5.7 Previa autorización expresa de los trabajadores de LA UNIVERSIDAD beneficiados con créditos educativos (así como los obtenidos por sus familiares directos hasta el cuarto grado de consanguinidad), descontar mensualmente de sus remuneraciones las armadas mensuales pactadas con EL MINISTERIO, hasta la total cancelación del crédito obtenido. Dichos montos deberán depositarse puntualmente, en la fecha y en la cuenta corriente de la entidad bancaria que señale EL MINISTERIO, bajo las responsabilidades que se estipulen en la normatividad interna de EL MINISTERIO. El acuerdo previo entre LA UNIVERSIDAD y sus trabajadores deberá contemplar, además, la autorización para realizar el descuento contemplado en el numeral 5.9 subinfra.
- 5.8 Remitir a EL MINISTERIO, copia de las boletas de depósito, conjuntamente con la planilla de descuentos (identificación de los responsables de pago y montos descontados), en el plazo coordinado con EL MINISTERIO, debiendo LA UNIVERSIDAD, adoptar las medidas que correspondan para evitar retrasos, a fin de no perjudicar al trabajador con la aplicación de los intereses moratorios, bajo las responsabilidades que establezca la normatividad interna de EL MINISTERIO.
- 5.9 En el supuesto de producirse la conclusión del vínculo laboral del trabajador, LA UNIVERSIDAD deberá comunicar inmediatamente este suceso a EL MINISTERIO y, proceder a descontar el saldo de la deuda de sus beneficios sociales hasta donde sea legalmente posible. En caso la liquidación no cubriera el saldo de la deuda, ésta se convertirá en un crédito ordinario, para tal efecto, el trabajador deberá presentar un garante. LA UNIVERSIDAD, deberá ejercer las acciones que correspondan, ante la probable resistencia del trabajador a presentarlo, así como, para materializar la recuperación del saldo de la deuda, en su calidad de parte del presente convenio.
- 5.10 Brindar facilidades en el trámite de matrícula a los becarios beneficiados en las carreras elegidas que favorezcan a la formación académica de los mismos, garantizando todos los servicios a los que tiene derecho.
- **5.11** Planificar y desarrollar de manera conjunta con **EL MINISTERIO**, actividades académicas, brindando su asesoramiento profesional en temas de su competencia.
- 5.12 Proponer a **EL MINISTERIO**, el diseño de financiamientos reembolsables, dirigidos a programas de especialización para el fortalecimiento de competencias del funcionario o empleado público del país.
- 5.13 Facilitar según su disponibilidad y de común acuerdo entre las partes, sus instalaciones e infraestructura cuando se lo requiera **EL MINISTERIO** para labores de apoyo en la ejecución de los programas de becas y crédito educativo, con el apoyo logístico necesario.
- 5.14 Informar a EL MINISTERIO semestralmente sobre el rendimiento académico de los becarios.
- 5.15 Participar en reuniones convocadas por EL MINISTERIO para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

SEXTA:

DE LOS COMPROMISOS DE EL MINISTERIO

- 6.1 Informar oportunamente a LA UNIVERSIDAD, a través del PRONABEC de la oferta becaria nacional e internacional existente, así como, respecto al crédito educativo.
- 6.2 Garantizar la adecuada administración de las becas entregadas por LA UNIVERSIDAD, a través de la aplicación de procesos de selección, para que sean adjudicadas a favor de postulantes que cumplan los requisitos legalmente establecidos en la Región Ucayali.
- 6.3 Encargarse de la evaluación y conformidad en el cumplimiento de los requisitos para acceder a las becas y crédito educativo, por parte de los alumnos y trabajadores de LA UNIVERSIDAD, conforme la normatividad interna de EL MINISTERIO.













UCAYAL!

- 6.4 Otorgar créditos educativos a los trabajadores de LA UNIVERSIDAD que cuenten con un mínimo de dos (02) años de labores ininterrumpidas, y a sus familiares directos hasta el cuarto grado de consanguinidad, para seguir estudios de nivel superior, capacitaciones, especializaciones, obtención de grados académicos o títulos, etc., conforme a lo establecido por la normatividad vigente sobre la materia.
- 6.5 Aplicar el Fondo de Desgravamen a los créditos educativos aprobados, consistente en la deducción del 2%, antes de su otorgamiento, con la finalidad de proteger el reembolso del saldo del capital, conforme a la normatividad interna sobre la materia.
- 6.6 Reconocer y publicitar la activa participación de LA UNIVERSIDAD en la socialización de la educación superior en el Perú.
- 6.7 Reconocer y difundir la participación de LA UNIVERSIDAD, en las acciones y actividades relacionadas a los Programas de Becas y Crédito Educativo, a través de la Página Web del PRONABEC.
- 6.8 Realizar el seguimiento y monitoreo permanente para el cumplimiento del presente convenio a cargo de la Oficina de Becas y Oficina de Crédito Educativo del PRONABEC, según corresponda.
- 6.9 Prestar el apoyo y servicios necesarios a los becarios, cuando se susciten situaciones que dificulten el normal desarrollo de sus estudios técnicos.
- 6.10 Convocar a reuniones semestrales, conjuntamente con el Coordinador de LA UNIVERSIDAD para fines de gestión y evaluación del presente convenio.
- 6.11 Brindar a los becarios todos los servicios y facilidades a los que tiene derecho cualquier estudiante de LA UNIVERSIDAD.
- 6.12 Incentivar y materializar la recuperación del crédito educativo otorgado a sus trabajadores y parientes directos hasta el cuarto grado de consanguinidad.



DE LOS COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES

Para la ejecución de los compromisos establecidos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional, EL MINISTERIO y LA UNIVERSIDAD, asumirán las siguientes responsabilidades:

- 7.1 Elaborar anualmente un plan de trabajo en conjunto, para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.
- 7.2 Evaluar e informar, respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.
- 7.3 Incentivar y materializar la recuperación del crédito educativo otorgado.
- 7.4 Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del obietivo del presente convenio.
- 7.5 Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social.



DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por EL MINISTERIO

- Jefe de la Oficina de Crédito Educativo.
- Jefe de la Oficina de Becas.















Por LA UNIVERSIDAD

Titular Director (a) de la Oficina Gral. de Cooperación Técnica

Alterno Director (a) de la Oficina Gral. de Bienestar y Asuntos Estudiantiles.

EL MINISTERIO a través del PRONABEC y LA UNIVERSIDAD, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales. Para tal efecto, deberán comunicárselo a la otra parte, con una anticipación no menor de 7 días calendarios.

NOVENA:

DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente convenio de cooperación interinstitucional, las siguientes:

9.1 Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del convenio.

- 9.2 El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.
- 9.3 El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los 15 días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución.
- 9.4 Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de 15 días calendarios de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- 9.5 Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.

La resolución del convenio, no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán continuar cumpliéndose hasta su total ejecución.

Las partes declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA:

DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo del presente convenio es de dos (02) años.

Las partes acuerdan otorgar al presente convenio, eficacia anticipada, por lo cual establecen que su plazo de vigencia ha iniciado el 29 de abril de 2011 y vencerá el 29 de abril de 2013.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.

DÉCIMO PRIMERA:

DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda, que debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.



















DÉCIMO SEGUNDA:

DEL DOMICILIO

Las partes que suscriben el presente convenio, dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, a donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de 10 días calendarios.



VICERECTOR

DÉCIMO TERCERA:

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, cada una de las partes, en un plazo común de cinco días útiles, deberá designar un árbitro, los cuales designarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el Tribunal. Transcurridos quince días de comunicada la última designación de árbitro, sin acuerdo sobre la presidencia del tribunal, cualquiera de las partes podrá solicitar a la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumida la presidencia del tribunal y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días hábiles.



En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en dos (02) ejemplares, en la Ciudad de ...2.i..H.2....., el ...46... de ...4br.i./..... del año .20.1.2



POR LA UNIVERSIDAD









